



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de enero de 2024

TR. N.º 0039-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 29 de enero de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0039-2024-CU-UNALM. - La Molina, 29 de enero de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resolvió: **1.-** Adecuar, la plaza de la Profesora Zelideth Julia Pérez Torres de la categoría de Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva a Profesora Auxiliar a Dedicación Exclusiva, por no tener el grado de Maestro para la categoría de Profesora Asociada en el Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias. **2.-** Remitir la siguiente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que realice las acciones correspondientes para el cambio en el AIRHSP. **3.-** Se deja establecido que el cambio en el sistema AIRHSP dependerá del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo cual únicamente el cambio a la emisión de la presente resolución será en la remuneración, mas no en el AIRHSP hasta que el MEF cumpla con realizar el cambio; Que, con fecha 17 de enero de 2023, se recibió, a través de Mesa de Partes, el Recurso de Reconsideración presentado por la Profesora Zelideth Julia Pérez Torres (EL ADMINISTRADO) contra la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM, de fecha 29 de diciembre de 2023. La resolución que hoy se pretende impugnar fue notificada al administrado mediante correo electrónico con fecha 10 de enero de 2024; Que, el Consejo Universitario conforme a lo establecido en el artículo 310 del Reglamento General, resuelve asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias; y es el máximo órgano en la estructura académica, administrativa y económica de la UNALM; Que, en ese orden de ideas, teniendo en consideración que la resolución que hoy se pretende reconsiderar ha sido emitida por el Consejo Universitario; de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; corresponde que el Recurso de Reconsideración sea visto por el propio Consejo Universitario; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del TUO de la Ley 27444, que indica que el plazo para interponer recursos es de 15 días hábiles; en el presente caso, la resolución que se pretende reconsiderar ha sido emitida el 29 de diciembre de 2023 y notificada al administrado con fecha 10 de enero de 2024; por lo cual, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, 15 días hábiles siguientes; Que, ahora bien, siendo un recurso de reconsideración que será resuelto por el mismo consejo no exige se presente prueba nueva; Que, es preciso analizar cada uno de los fundamentos expuestos en el recurso de reconsideración indicado:

- a) Que, conforme con los numerales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley 27444, la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM es nula debido a que se ha emitido en contravención de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220, Ley Universitaria, modificada por Decreto Legislativo N.º 1496, Ley 31364 y Ley 31964, según las cuales los plazos de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, se encuentran vigentes hasta el 30 de diciembre de 2025. Al respecto, argumenta que las normas citadas precedentemente plantean los siguientes escenarios legales:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de enero de 2024

TR. N.º 0039-2024-CU-UNALM

-2-

- i. Los docentes que no cumplan a partir del 10 de julio de 2014 con los requisitos para el ascenso, nombramiento u otro sea de profesor auxiliar a profesor asociado o de profesor asociado a profesor principal, no se encontraban impedidos de su ascenso, nombramiento u otro, por encontrarse los plazos suspendidos por espacio de cinco (5) años, es decir, del 10 de julio de 2014 al 30 de diciembre de 2025.
 - ii. Los docentes que no cumplan a partir del 10 de julio de 2014 con los requisitos para el ascenso, nombramiento u otro dentro del ámbito de la docencia como profesor auxiliar, asociado o principal y que estuvieren desempeñando el mayor cargo no estaban impedidos de ejercerlos o desempeñarlos. De este modo, concluye que la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM es nula por infringir la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220, Ley Universitaria, modificada por Decreto Legislativo N.º 1496, Ley N.º 31364 y Ley N.º 31964.
- b) Que, la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM contiene un acto ilegal por lo que le corresponde una indemnización por lucro cesante equivalente al importe económico de sus remuneraciones recortadas de profesor asociado a profesor auxiliar, hasta que se reincorporen sus remuneraciones por la parte empleadora; y, una indemnización por daño moral, equivalente al importe económico de la suma de S/. 1 000, 000.00 más sus intereses legales que se devenguen hasta su respectiva cancelación.
 - c) Que, el Rectorado y Pleno del Consejo Universitario han incurrido en abuso de autoridad y avocamiento ilegal de proceso en trámite, por haberse admitido a trámite la demanda de amparo del 24 de setiembre de 2023 ante el Sexto Juzgado Constitucional de Lima (Exp. N.º 05503-2023-0-101-JR-DC-06) solicitando la inaplicación del Decreto Legislativo N.º 1496 y la Ley 31364.

Que, mediante Informe Legal N.º 019-2024-OAJ/UNALM, de fecha 19 de enero de 2024, se analiza cada argumento:

- a) Debe indicarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 122-2022-SUNEDU/CD del 23 de noviembre de 2022, se impuso a la Universidad Nacional Agraria La Molina una multa monetaria por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, consistente en “Nombrar y/o promover a los docentes ordinarios (principal, asociado y auxiliar) en universidades públicas sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley 30220 y demás normas que establezca la SUNEDU”. Adicionalmente, recomendó a la Universidad Nacional Agraria La Molina revisar las promociones del año 2019 con la finalidad de identificar casos similares al calificado como conducta



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de enero de 2024
TR. N.º 0039-2024-CU-UNALM

-3-

infractora, a fin de que se adopten las acciones pertinentes. Al respecto, debe indicarse que conforme con el “Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNEDU”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 083-2019-OS/CD, el Órgano Resolutivo de la SUNEDU puede dictar disposiciones cuyo objeto sea la adecuación de las actividades del administrado a la Ley Universitaria y normas conexas, tales como la restauración de la situación alterada por la infracción, entre otras, debiendo ser aquellas cumplidas por el administrado. Cabe resaltar que el no cumplimiento de las disposiciones emitidas por la SUNEDU puede dar lugar al inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de una nueva multa que puede llegar hasta el 8% de los ingresos brutos anuales del infractor. De este modo, se advierte que la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM ha sido emitida por esta casa de estudios en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N.º 122-2022-SUNEDU/CD del 23 de noviembre de 2022, por lo que no incurre en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 27444. Cabe destacar que la Universidad Nacional Agraria La Molina no ha sido notificada con ninguna resolución o medida cautelar expedida en sede judicial que ordene la inaplicación de lo resuelto por la Resolución de Consejo Directivo N.º 122-2022-SUNEDU/CD o declare su nulidad.

- b) Que, en lo referido a que la promoción indebida de un docente que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, involucra el pago de una remuneración más elevada al docente que no cumple con los requisitos para ser ascendido, produciéndose una afectación al uso debido de los recursos públicos, por lo que al haber percibido el docente una remuneración mayor a la que le correspondía no existe lucro cesante, ni daño moral; y, consecuentemente no corresponde una indemnización.
- c) Que, al no haber sido notificada la Universidad Nacional Agraria La Molina con ninguna resolución o medida cautelar expedida en sede judicial que ordene la inaplicación por parte de esta casa de estudios de lo resuelto por la Resolución de Consejo Directivo N.º 122-2022-SUNEDU/CD o declare su nulidad, no se configuran los tipos penales citados.

Que, por lo expuesto la Oficina de Asesoría Legal concluye que el Recurso de Reconsideración presentado por la Profesora Auxiliar a Dedicación Exclusiva, ZELIDETH JULIA PÉREZ TORRES contra la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM debe ser declarado INFUNDADO; Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la administración en sus relaciones con los ciudadanos. En ese sentido, la Ley 27444 regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de enero de 2024
TR. N.º 0039-2024-CU-UNALM

-4-

la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que son tratados expresamente de modo distinto. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente ley; Que, el Reglamento General de la UNALM establece en el artículo 306 "(...) *Para aceptar un pedido de reconsideración se requiere los dos tercios de votos de los miembros votantes presentes*"; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario con votos cuatro a favor y cuatro en contra en sesión extraordinaria de la fecha no contando con los dos tercios exigidos; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** No aprobar el recurso de reconsideración presentado por la Profesora Zelideth Julia Pérez Torres, contra la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM, al no haber alcanzado los votos establecidos en el artículo 306 del Reglamento General de la UNALM. **ARTÍCULO 2.-** Se declara por agotada la vía administrativa con respecto a la Resolución N.º 0537-2023-CU-UNALM y por consentida la misma. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,VRI,DIGA,URH, FACULTAD,INTERESADO